

INFORME DE AUDITORÍA DA-07-25

21 de marzo de 2007

OFICINA DEL GOBERNADOR

(Unidad 1437 - Auditoría 12543)

Período auditado: 1 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	7
OPINIÓN.....	7
RECOMENDACIONES	8
AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.....	8
AL SECRETARIO DE JUSTICIA	9
AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL	9
A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.....	9
CARTAS A LA GERENCIA.....	10
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	10
AGRADECIMIENTO.....	11
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	12
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	12
HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL GOBERNADOR.....	13
1 - Posible violación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la adquisición de artículos que no cumplieran con un fin público y otras desviaciones reglamentarias relacionadas con dichas adquisiciones	13
2 - Posibles violaciones a la Ley de Ética Gubernamental cometidas por la Directora de la Oficina de Compras y Almacén	23
3 - Otra posible violación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la utilización indebida de fondos públicos para sufragar gastos relacionados con una actividad privada celebrada en La Fortaleza.....	29

4 - Incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 5 del 30 de marzo
de 2001 31

**ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL
PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DE 200334**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

21 de marzo de 2007

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Oficina del Gobernador¹ para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este séptimo informe contiene el resultado del examen de las operaciones relacionadas con la compra de artículos para obsequiar en diferentes actividades que se cargaban y se pagaban de la partida de gastos de representación, el uso de fondos públicos en una actividad privada celebrada en La Fortaleza y el cumplimiento con las disposiciones de la **Ley Núm. 5 del 30 de marzo de 2001**. En los primeros seis informes presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con:

- La primera parte relacionada con el **Programa de Prevención del Uso y Abuso de Drogas, Alcohol y Tabaco “Yo Sí Puedo”**, adscrito a la Oficina de la Primera Dama, y en especial con el uso dado a los fondos públicos asignados a una corporación sin fines de lucro en los años fiscales del 1998-99 al 2000-01 para

¹ De enero de 2001 a diciembre de 2004 se re-denominó como Oficina de la Gobernadora, toda vez que el 2 de enero de 2001 la Hon. Sila M. Calderón tomó posesión del cargo de Gobernadora.

implantar y desarrollar dicho **Programa (Informe de Auditoría DA-04-13 del 15 de marzo de 2004)**.

- La evaluación de los controles internos relacionados con las asignaciones presupuestarias, la propiedad mueble, y los controles administrativos relacionados con la función de auditoría interna (**Informe de Auditoría DA-04-15 del 15 de marzo de 2004**).
- La primera parte relacionada con los fondos asignados al Congreso Nuestros Niños Primero, adscrito a la Oficina de la Primera Dama, en los años fiscales del 1997-98 al 2000-01 para implantar y desarrollar el **Proyecto Demostrativo Nuestros Niños Primero (Informe de Auditoría DA-05-01 del 6 de julio de 2004)**.
- La última relacionada con los fondos asignados al Congreso Nuestros Niños Primero para implantar y desarrollar el mencionado **Proyecto (Informe de Auditoría DA-05-20 del 18 de marzo de 2005)**.
- La última parte relacionada con el **Programa de Prevención del Uso y Abuso de Drogas, Alcohol y Tabaco “Yo Sí Puedo”**, adscrito a la Oficina de la Primera Dama, y en especial con el uso de los fondos públicos asignados a dicha corporación en los años fiscales del 1996-97 al 2000-01 para implantar y desarrollar el referido **Programa (Informe de Auditoría DA-05-29 del 6 de junio de 2005)**.
- El personal (**Informe de Auditoría DA-07-13 del 1 de diciembre de 2006**).

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

En el **Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** se dispone que el poder ejecutivo se ejercerá por un Gobernador, quien será elegido por voto directo en cada elección general. El Gobernador ejercerá su cargo por el término de cuatro años a partir del día dos de enero del año siguiente al de su elección y hasta que su sucesor sea electo y tome posesión. El Gobernador cuenta con una oficina ubicada en La Fortaleza. La Oficina del Gobernador tiene, entre otras, las siguientes funciones: dirigir y velar por la implantación de la

política y el programa de gobierno; coordinar y supervisar la labor de las agencias y los departamentos ejecutivos; asesorar y mantener informado al Gobernador y a los funcionarios de los organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva, y coordinar la labor del Gobernador con el Gobierno de los Estados Unidos.

El **ANEJO 1** contiene una relación de los funcionarios principales de la Oficina del Gobernador que actuaron durante el período del 1 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003.

En los años fiscales del 1998-99 al 2003-04² la Oficina del Gobernador³ contó con recursos de asignaciones legislativas por \$91,454,598 y efectuó desembolsos e incurrió en obligaciones por \$90,153,423, según se indica:

AÑO FISCAL	ASIGNACIONES LEGISLATIVAS	DESEMBOLSOS Y OBLIGACIONES	SOBRANTE (SOBREGIRO)
1998-99	\$14,702,000	\$14,093,870	\$ 608,130 ⁴
1999-00	14,700,000	13,641,553	1,058,447 ⁴
2000-01	14,375,000	15,098,174	(723,174) ⁵
2001-02	19,021,944 ⁶	19,820,691	(798,747) ⁵
2002-03	17,835,154	17,834,804	350
2003-04	<u>10,820,500</u>	<u>9,664,331</u>	1,156,169
TOTAL	<u>\$91,454,598</u>	<u>\$90,153,423</u>	

² Hasta diciembre de 2003.

³ A partir del 1 de octubre de 2002 la Oficina de Gerencia y Presupuesto separó la Oficina de Secretaría de la Gobernación de la Oficina del Gobernador y les asignó presupuestos independientes. Sin embargo, la Secretaría de la Gobernación le responde directamente a la Oficina del Gobernador. La Oficina del Gobernador tiene el número de agencia 015 y la Secretaría de la Gobernación tiene el número 240.

⁴ Estos sobrantes fueron transferidos a un fondo de ahorro para utilizarse en gastos no recurrentes por un período de tres años. Conforme a la **Ley Núm. 123 del 17 de agosto de 2001**, efectivo el 1 de julio de 2001 cualquier sobrante de años fiscales anteriores debe revertir al Fondo General.

⁵ En el **Informe de Auditoría DA-04-15** se comentó la situación sobre déficit presupuestario de los años fiscales 2000-01 y 2001-02.

⁶ El aumento en la asignación de fondos en el presupuesto del año fiscal 2001-02 obedeció a la creación de nuevas oficinas de asesores adscritas al **Programa de Formulación y Coordinación de Política Pública**.

Durante dichos años fiscales la Oficina recibió fondos federales por \$2,335,284 utilizados en la Oficina de Servicios al Ciudadano y en la Oficina de Educación, Bienestar Social y Derechos Ciudadanos. Además, recibió fondos mediante asignaciones legislativas por \$4,386,411 para propósitos específicos, entre otros, para el pago de liquidaciones (Fondo 218) y aumento de sueldo (Fondo 141). También recibió fondos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para crear oportunidades de empleos (Fondo 751).

La Oficina del Gobernador se componía de la Oficina del Gobernador Propia, la Oficina de la Primera Dama, la Secretaría de la Gobernación y otras 13 oficinas⁷.

La Oficina del Gobernador cuenta con una página de Internet la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.fortaleza.gobierno.pr>. Esta página posee información acerca de la Oficina del Gobernador y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Estos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos

⁷ Las oficinas de: (1) Justicia, Seguridad y Corrección; (2) Finanzas, Hacienda, Gerencia y Presupuesto; (3) Infraestructura, Transportación y Obras Públicas; (4) Cultura, Recreación, Deportes y Urbanismo; (5) Salud; (6) Planificación, Recursos Naturales y Calidad Ambiental; (7) Asuntos Legislativos; (8) Asuntos Federales; (9) Desarrollo Económico, Agricultura, Recursos Humanos y Trabajo; (10) Educación, Bienestar Social, Comunidades Especiales y Derechos Ciudadanos; (11) Asuntos Municipales y Vivienda; (12) Nombramientos Judiciales; y (13) Administración.

8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

En nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998** se ofrece información adicional sobre dichos principios. Se puede acceder a esta **Carta Circular** a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron posibles violaciones a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en las operaciones fiscales relacionadas con la adquisición de artículos para obsequiar en diferentes actividades y con una actividad en La Fortaleza y posibles

violaciones a la **Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental**, según enmendada, relacionadas con las compras. Además, revelaron incumplimiento con la **Ley Núm. 5 del 30 de marzo de 2001**. Por ello, en nuestra opinión dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, según se comenta en los **hallazgos del 1 al 4**, clasificados como principales.

RECOMENDACIONES

AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

1. Ver que el Administrador de la Oficina del Gobernador:
 - a. Evalúe la situación que se comenta en el **Hallazgo 1-a.1)** relacionado con el gasto de \$37,294 en artículos que fueron obsequiados por el (la) Gobernador(a) que no cumplieran con un fin público y requiera el reembolso pendiente de \$36,710 de los funcionarios responsables de autorizar dichas compras.
 - b. Solicite de la ex Gobernadora el recobro de los \$3,470 que se comentan en el **Hallazgo 3**.
 - c. Promulgue normas y procedimientos por escrito para la adquisición de artículos a ser obsequiados por el Gobernador, utilice criterios de austeridad y se asegure de que la adquisición de los mismos cumple con un fin público. **[Hallazgo 1-a.1)]**
 - d. Ejercer una supervisión efectiva y se asegure de que:
 - 1) El Director de Finanzas:
 - a) Supervise adecuadamente al personal que preinterviene los documentos para pago con el propósito de que realicen una verificación eficaz a los efectos de que toda la documentación de una transacción fiscal recibida para pago esté completa, correcta y cumpla con la reglamentación aplicable. **[Hallazgos 1-a.2) y 3), 2 y 3]**.

- b) Tome las medidas de control necesarias para que no se repitan situaciones similares a las comentadas en el **Hallazgo 1-a.4)** relacionadas con la contabilización de pagos efectuados con cargo a una cuenta incorrecta.
- 2) El Director de la Oficina de Compras y Almacén:
- a) Supervise adecuadamente las operaciones relacionadas con las compras y se asegure de que éstas se realicen por el Delegado Comprador o el Subdelegado Comprador, y a base de requisiciones que indiquen el propósito de la adquisición y el funcionario o unidad que los solicita. **[Hallazgo 1-a.2) y 3)]**
 - b) Cumple con la reglamentación aplicable al proceso de adquisición del Gobierno. **[Hallazgo 2]**
2. Promulgar, mediante **Orden Ejecutiva**, normas y procedimientos para limitar actividades similares a las que se mencionan en el **Hallazgo 3**.
3. Tomar las medidas necesarias para que no se repitan situaciones similares a las comentadas en el **Hallazgo 4**.

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

4. Considerar las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 1-a.1) al 3), 2 y 3** y tomar las medidas que correspondan. Además, tomar cualquier otra medida que considere de lugar respecto al **Hallazgo 4** de este **Informe**.

AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

5. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 2** y tomar las medidas que correspondan.

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

6. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 4** y tomar las medidas que correspondan.

CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos 3 y 4** incluidos en la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se informaron al Sr. José A. Hernández Arbelo, Administrador de la Oficina del Gobernador, mediante carta de nuestros auditores del 20 de junio de 2006. En ésta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Los hallazgos del borrador de este **Informe** se sometieron para comentarios al Hon. Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, mediante carta del 3 de enero de 2007. Además, los **hallazgos 1, 3 y 4** que atañen a la administración de la ex Gobernadora, Hon. Sila M. Calderón (ex Gobernadora), se sometieron a ésta para sus comentarios en carta del 3 de enero de 2007. Los **hallazgos 1 y 2** también se sometieron para comentarios al ex Gobernador, Hon. Pedro J. Rosselló González (ex Gobernador), en carta del 3 de enero de 2007.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El Administrador de la Oficina del Gobernador sometió sus comentarios en carta del 31 de julio de 2006 sobre los **hallazgos** incluidos en la carta de nuestros auditores. Sus observaciones fueron consideradas en la redacción del borrador de informe.


En carta del 18 de enero de 2007 el Administrador de la Oficina del Gobernador, en representación del Gobernador, nos informó que nos refiriéramos a la contestación que sometió la ex Gobernadora con relación a los **hallazgos 1, 3 y 4** del borrador de informe que les fueron sometidos, y ofreció sus comentarios sobre el **Hallazgo 2**. En el mismo se incluyen sus comentarios.

La ex Gobernadora ofreció sus comentarios sobre los hallazgos que atañen a su administración, en carta del 29 de enero de 2007. En los **hallazgos 1, 3 y 4** se incluyen algunos de sus comentarios.

El ex Administrador de la Oficina del Gobernador, CPA Eduardo Ramírez Flores, en representación del ex Gobernador, contestó los **hallazgos 1 y 2** del borrador de informe en carta del 1 de febrero de 2007. En los **hallazgos 1 y 2** incluimos algunos de sus comentarios.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados de la Oficina del Gobernador les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: 

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente

en la sección de HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL GOBERNADOR, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA OFICINA DEL GOBERNADOR

Los **hallazgos del 1 al 4** se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Posible violación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la adquisición de artículos que no cumplieran con un fin público y otras desviaciones reglamentarias relacionadas con dichas adquisiciones

- a. El Gobernador, en sus gestiones para poner en vigor la política pública y el programa de gobierno de su administración asiste y participa en actividades protocolares en las cuales es anfitrión o invitado. Es costumbre en dichas actividades comprar artículos para obsequiar⁸ a los dignatarios, jefes de estado y otras personalidades políticas y profesionales de la Isla y del exterior que participan o son anfitriones de las mismas. Según certificación del 3 de julio de 2003 del Director de la División de Finanzas, estos obsequios se pagaban y cargaban a la partida de gastos de representación, **Cifra de Cuenta Núm. E2290, Gastos de Representación-No Clasificados (Cuenta E2290)**. Además, con cargo a la misma, se registran los pagos de todas las transacciones reflejadas en los estados de cuenta de las tarjetas de crédito asignadas a los funcionarios para cubrir los gastos de representación incurridos en los viajes oficiales.

Los artículos adquiridos para estos propósitos eran solicitados por una funcionaria que se desempeñó como Directora de la Oficina de Compras y Almacén⁹ del 1 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2000 y por otros funcionarios que ejercieron sus funciones en la Oficina

⁸ En la 22da edición, 2001 del Diccionario de la Real Academia Española, se define el vocablo obsequiar como agasajar a alguien con atenciones, servicios o regalos.

⁹ Al 1 de octubre de 2000 esta funcionaria fue ascendida a un puesto de Asesora Auxiliar III a cargo de la Oficina de Compras y Almacén.

de la Primera Dama y en la Mansión Ejecutiva. Esto se hacía mediante el formulario de **Requisición de Bienes o Servicios**¹⁰ (**Requisición**). Esta **Requisición** era autorizada por el Administrador y certificada por el Director de la División de Finanzas.

La **Requisición** se enviaba al Delegado o al Subdelegado Comprador, quien emitía y firmaba un memorando interno llamado **Notita** el cual, de acuerdo con la información suministrada por éstos, sustituía el **Modelo SC-744, Obligación y Orden de Compra**. La **Notita** autorizaba al proveedor que despachara el material u ofreciera el servicio que se detallaba en el mismo. En la **Notita** se indicaba el nombre del proveedor, la fecha, un número de orden de compra, y una descripción de los artículos o los servicios a adquirir.

Las funciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios eran efectuadas en la Oficina de Compras y Almacén por un Delegado y un Subdelegado Comprador nombrados por la Administración de Servicios Generales (ASG). Estas funciones eran supervisadas por el funcionario que ocupaba el puesto de Director de la Oficina de Compras y Almacén. Los pagos se efectuaban a través de la División de Finanzas de la Oficina del Gobernador. Los directores de la Oficina de Compras y Almacén y de la División de Finanzas, en el desempeño de sus funciones, les respondían al Administrador.

Según el sistema de contabilidad interno *Micro Information Products (MIP)*, del 1 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003 la Oficina del Gobernador emitió 164 **comprobantes de pago (Modelo SC-735) (comprobantes)** por \$147,535 con cargo a la **Cuenta E2290**. Mediante 123 (75 por ciento) de éstos, emitidos del 6 de julio de 1998 al 30 de septiembre de 2002, se pagaron 156 facturas por \$65,955 emitidas del 1 de abril de 1998 al 11 de septiembre de 2002 relacionadas con la compra de artículos, tales como: cadenas y amuletos (*charms*) en oro de 14 y 18 quilates, relojes de pulsera, candelabros, cristalería, figuras de porcelana, vajillas, ropa de cama, botellas de champaña, arreglos florales, y coronas

¹⁰ El formulario interno (sin número de modelo) proveía para identificar la unidad que solicitaba la adquisición, el número de la requisición, la fecha, el tipo de adquisición (material, equipo o servicio), el número de partidas detalladas en el formulario, la cantidad de lo solicitado, la descripción del bien o el servicio, el precio por unidad y el importe total. Proveía, además, para las firmas del Director de la Unidad o el Programa que emitía el formulario y el Administrador de la Oficina del Gobernador (Administrador) y el Director de la División de Finanzas.

fúnebres, entre otros. Examinamos los 123 **comprobantes** con las 156 facturas y sus justificantes y determinamos lo siguiente:

- 1) En 91 **comprobantes** (74 por ciento) mediante los cuales se pagaron 110 facturas por \$37,294 emitidas del 1 de abril de 1998 al 11 de septiembre de 2002 se compraron artículos que fueron obsequiados por el (la) Gobernador(a) de turno a ciudadanos particulares o empleados de dicha agencia para bodas, quinceañeros, aniversarios de bodas, y coronas fúnebres que fueron enviadas a ciudadanos particulares como un gesto de condolencia en funerales, entre otros, que no cumplían con un fin público. Estos artículos incluían, entre otros, cadenas y amuletos (*charms*) en oro de 14 y 18 quilates, relojes de pulsera, candelabros, cristalería, figuras de porcelana, vajillas, ropa de cama, botellas de champaña, arreglos florales y coronas fúnebres.

Los artículos adquiridos en 77 de los 91 **comprobantes** (85 por ciento), mediante los cuales se pagaron 94 facturas por \$26,089 emitidas del 1 de abril de 1998 al 11 de septiembre de 2002 fueron solicitados por **requisiciones**¹¹ emitidas por las funcionarias que durante el referido período se desempeñaron como Ayudante Especial del Gobernador a cargo de la Oficina de la Primera Dama (\$2,394), Directora de la Oficina de Compras y Almacén (\$9,534), Directora de la Mansión Ejecutiva (\$12,907), y Ayudante Especial de la Gobernadora (\$1,254)¹². En el apartado de descripción del bien o servicio de la **Requisición** se indicaba la palabra regalos.

Del 19 de agosto al 8 de diciembre de 2005 nuestros auditores tomaron declaraciones juradas a varios funcionarios y empleados que, de acuerdo con la información y los documentos examinados, participaron en el proceso de requisición, compra, autorización, recibo o entrega de los artículos mencionados. Estos funcionarios y empleados declararon, entre otras cosas, que la solicitud para comprar dichos artículos

¹¹ Los artículos adquiridos por \$11,205 en los restantes 14 **comprobantes** se efectuaron sin que se emitiera una **Requisición**. [Véase el Apartado a.2)]

¹² En carta del 29 de septiembre de 2006 la ex Gobernadora envió al Secretario de Justicia un cheque a favor del Secretario de Hacienda por \$584, mediante el cual reembolsó parte de este importe. Esto en respuesta a una carta del 27 de septiembre de 2006 del Secretario de Justicia.

provenía normalmente de la Oficina de la Primera Dama o la Oficina del (de la) Gobernador(a) Propia. Además, indicaron que los artículos fueron obsequiados como muestra de agradecimiento del (de la) Gobernador(a) de turno en respuesta a un sin número de invitaciones o comunicaciones que se recibían en La Fortaleza para que asistiera a diferentes actividades sociales privadas.

En la **Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** se establece que:

Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

En el caso **PPD v. Gobernador I, 139 D.P.R. 643, 686 (1995)** el Tribunal Supremo determinó lo siguiente:

El concepto fin público no es uno estático y sí uno ligado al bienestar general que tiene que ceñirse a las cambiantes condiciones sociales de una comunidad específica, a los problemas peculiares que éstas crean y a las nuevas obligaciones que el ciudadano impone a sus gobernantes en una sociedad compleja. Su significado ha cobrado un marco dimensional de naturaleza liberal, generalmente prevaleciendo el criterio de que los objetivos que estuvieren contemplados en el referido fin público **deben redundar en beneficio de la salud, seguridad, moral y bienestar general de todos los ciudadanos**. Refiérase a PRTC v. Tribunal de Contribuciones, 81 D.P.R. 982, 997 (1960). (Énfasis nuestro)

Esta situación propició que se utilizaran fondos públicos por \$37,294 en actividades para las cuales no se encontró relación ni beneficio al interés público.

- 2) En 14 de los 91 **comprobantes** (15 por ciento) mediante los cuales se pagaron 16 facturas por \$11,205 emitidas del 6 de julio de 1998 al 27 de marzo de 2000 no se nos suministró evidencia de que se hubiera emitido una **Requisición** o cualquier otro documento que identificara el propósito de la adquisición y el nombre del funcionario o la unidad que solicitó los artículos.

En el **Artículo 48 del Reglamento Núm. 6, Reglamento de Adquisición de la Administración de Servicios Generales**, aprobado el 11 de julio de 1986 por el Administrador de Servicios Generales, se establece que:

La gestión de adquisición se inicia cuando cualquier agencia tiene la necesidad de un bien, una obra o un servicio para llevar a cabo sus funciones y prepara una solicitud de compra. La unidad interesada que tiene la necesidad dentro de la agencia, la solicitará al Delegado Comprador de la agencia correspondiente por cualquier medio dispuesto internamente.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284, Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, emitido el 19 de julio de 1990 por el Administrador de Servicios Generales, según enmendado, se dispone, entre otras cosas que:

La documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para facilitar información a la Rama Legislativa, otras dependencias autorizadas, y a otras personas autorizadas sobre la manera que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno y para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Con particular interés, al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Decisiones y hechos importantes deben ser incluidos en un documento.

- 3) En 32 de los 91 **comprobantes** (35 por ciento) mediante los cuales se pagaron 37 facturas por \$16,581 emitidas del 11 de agosto de 1998 al 12 de diciembre de 2000, las adquisiciones se efectuaron directamente por varios funcionarios, sin la intervención del Delegado o Subdelegado Comprador.

En el **Artículo 4.2.19) del Reglamento Núm. 6** se define al comprador como:

Cualquier persona, funcionario o empleado del Gobierno autorizado por el Administrador a comprar en representación del Gobierno y a quien se le haya expedido nombramiento de Delegado Comprador o Subdelegado Comprador.

En el **Artículo 52 del Reglamento Núm. 6** se establece, además, que:

El Comprador tendrá a su cargo la tramitación de todas las etapas de los procedimientos de adquisición a nivel de su agencia, sujeto a las normas contenidas en este reglamento y en el de “Delegados Compradores” de la Administración.

En el **Artículo 9.3. del Reglamento Núm. 7, Reglamento de Delegados Compradores de la Administración de Servicios Generales**, aprobado el 24 de noviembre de 1986 por el Administrador de Servicios Generales se dispone, entre otras cosas, que:

También será responsabilidad de los jefes de agencias velar porque ninguno de sus empleados o funcionarios solicite de ningún licitador la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de obra sin haberse emitido previamente una orden por el Comprador de la agencia.

Además, en el **Artículo 10.2. del Reglamento Núm. 7** se dispone que:

El Delegado Comprador es aquel que ocupe un puesto en cualquier agencia, autorizado por el Administrador a comprar a nombre y en representación del Gobierno.

En el **Artículo 11.2. del Reglamento Núm. 7** se establece que el Subdelegado Comprador:

Es aquella persona que ocupe un puesto en una agencia en la cual se haya nombrado un Delegado Comprador, a quien en adición al Delegado Comprador de la Agencia, el Administrador lo haya autorizado a comprar por razón de las necesidades de la agencia.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.2) y 3)** propiciaron la comisión de irregularidades en el uso de los fondos públicos y que éstas no se detectaran a tiempo para fijar responsabilidades, según se comenta en el **Hallazgo 2**. Además, la situación comentada en el **Apartado a.2)** impidió a nuestros auditores determinar si la adquisición de los referidos artículos fue debidamente autorizada.

- 4) Los pagos por \$65,955 efectuados mediante los 123 **comprobantes** mencionados, con los cuales se adquirieron artículos, tales como: cadenas y amuletos (*charms*) en oro de 14 y 18 quilates, relojes de pulsera, candelabros, cristalería, figuras de porcelana, vajillas, ropa de cama, botellas de champaña, arreglos florales, y coronas fúnebres, entre otros, se cargaron incorrectamente como gastos de representación. Por tanto, esos pagos no se podían cargar contra la **Cuenta E2290**.

En el **Apartado IV(C) del Reglamento Núm. 45, Gastos de Representación de los Secretarios de Gobierno y Jefes de Dependencias del Gobierno de Puerto Rico**, aprobado el 23 de noviembre de 1993 por el Secretario de Hacienda, se define el término de gastos de representación, según se indica:

Aquellos gastos propios y necesarios, y por consiguiente, conducentes al logro de los propósitos de la dependencia, incurridos en actividades llevadas a efecto con los fines de promoción industrial, instrucción y turismo, y otros fines similares. Las dependencias deben estar específicamente autorizadas por ley o por el Gobernador para realizar tales actividades. Estos gastos deben estar íntimamente relacionados con el bienestar o interés público y ser compatibles con las funciones específicas de la dependencia. Incluye también aquellos gastos necesarios en que incurran los Secretarios de Gobierno y Jefes de Dependencias y/o sus representantes autorizados en el cumplimiento de las gestiones o actividades propias de su cargo. **No se podrá reclamar como gastos de representación el pago de bebidas alcohólicas, regalos, coronas o arreglos florales, esquelas, tarjetas de felicitación u otros gastos de naturaleza similar.** (Énfasis nuestro)

En el **Artículo 9(g) de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se dispone que:

Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago al Secretario o a un pagador debidamente nombrado por el Secretario. Responderán, además, al gobierno, con sus fondos o bienes personales, por cualquier pago ilegal, impropio o incorrecto, que el Secretario o un pagador hiciere por haber sido dicho pago certificado como legal y correcto por el jefe de la dependencia o su representante autorizado.

En carta del 18 de abril de 2001 la Directora de Finanzas sometió al Administrador los resultados de una consulta sobre la **Reglamentación Vigente sobre Parámetros en el Otorgamiento de Obsequios a Dignatarios y Jefes de Estado**, que le fuera solicitada por la Oficina de Programación y Calendario. En la misma indica, entre otras cosas, que:

En el ámbito de consultas telefónicas a diferentes agencias que por su naturaleza incurrir en este tipo de costos, detallo que se llamó: Departamento de Estado, Oficina de Finanzas, indicó que su marco de referencia es el Reglamento #45 de Gastos de Representación. No obstante repasando el referido reglamento en su sección de definición de término en la parte C, específicamente define que **obsequios no son gastos de representación por lo que no lo cubre dicho reglamento.** (Énfasis Suplido)

La situación comentada no le permitió a la agencia ejercer un control adecuado sobre los gastos de representación, lo que propició un cargo irreal en dicha cuenta por \$65,955.

Los funcionarios que solicitaron o instruyeron a que se adquirieran los artículos obsequiados en dichas actividades y los funcionarios que actuaron como Directora de la Oficina de Compras y Almacén, Director de la División de Finanzas y Administrador durante el período en que se efectuaron las transacciones no cumplieron con su responsabilidad y actuaron en contra de la ley y la reglamentación aplicables. Además, los funcionarios que actuaron como Administrador durante dicho período no ejercieron una supervisión adecuada sobre dichas operaciones.

Esta Oficina refirió al Secretario de Justicia las situaciones mencionadas en el **Apartado a.1)** de este **Hallazgo**, en carta del 22 de agosto de 2006, para las acciones correspondientes.

En la carta de la ex Gobernadora, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Rechazamos el Hallazgo pues confunde gestiones realizadas entre dos administraciones de gobierno. El propio informe refleja amplia documentación de apoyo para los procesos fiscales durante la administración Calderón. Su política fue consistente en que los obsequios de carácter personal se sufragaran con fondos personales, mientras que los pagos con fondos públicos se limitaran a los de índole oficial. Sólo se cuestiona, en el caso de Calderón, 32 comprobantes de pago por el mero hecho de que se gestionaron contra partidas contables

incorrectas. En sólo 12 de éstos se cuestiona su fin público (\$1,884), en contraste con 79 que fueron cuestionados a la administración anterior (\$35,410). De los 12 comprobantes, por inadvertencia varios aparentan haber sido pagados con fondos públicos y fueron reembolsados al Departamento de Hacienda (\$584) en septiembre de 2006. **[Apartado a.1) y 4)]**

En la carta del ex Administrador de la Oficina del Gobernador, éste nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Rechazamos y solicitamos se elimine de este hallazgo todo lo relacionado a la posible violación a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la adquisición de bienes o servicios que alegadamente no cumplen con un fin público por lo siguiente:

Todas las adquisiciones mencionadas en el informe fueron gastos realizados en gestiones o actividades directamente relacionadas al cargo de Gobernador.

El Reglamento # 45 “Gastos de Representación” de los Secretarios y Jefes de Dependencias no le aplica a la figura del Gobernador, dicho reglamento es muy específico e indica de forma tajante que es aplicable a Secretarios, Jefes de Dependencia y/o sus representantes autorizados, no al Gobernador de Puerto Rico.

Todas las transacciones que fueron examinadas en este informe fueron de actividades propias y relacionadas al cargo de Gobernador. Revisamos cada transacción en los anejos adjuntos al borrador del informe y pudimos observar que ninguna erogación de fondos públicos fue un gasto extravagante y/o innecesario. La determinación de que los obsequios y/o reconocimientos a personas particulares o a funcionarios gubernamentales no tienen un fin público no es correcta. Ello por las razones antes dichas y por las realidades cambiantes en la sociedad de la cual la Oficina del Gobernador ciertamente es parte. Esto está acorde con lo resuelto en el caso PPD v. Gobernador 1, 139 D.P.R. 643, 686...

Por otro lado, al igual que el resto de las agencias del gobierno, reconocer las ejecutorias de los empleados de la agencia por brindar un servicio de excelencia, que se puede justificar como un gasto razonable que redundará en un fin público. La compra de coronas fúnebres para dar condolencias a empleados de la Oficina así como a ciudadanos particulares ciertamente cumple con un fin público

cuando se trata de la figura del Gobernante y esto es a fin con las costumbres y expectativas de nuestro pueblo. **[Apartado a.1)]**

Los exámenes realizados por la Oficina del Contralor fueron realizados en un momento en que los documentos no estaban bajo la custodia de funcionarios de nuestra administración, por lo que no podemos ser responsabilizados por la falta de algún documento. Ahora bien damos fe de que los controles internos existentes para ese entonces velaban que para cada pago realizado existiera una requisición debidamente cumplimentada y debidamente aprobada. Bajo nuestra incumbencia dos funcionarios de la División de Finanzas realizaban la preintervención de todos los desembolsos de la agencia. Esta medida de control tenía el fin de garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos en cada transacción. Todos los comprobantes estaban debidamente revisados y firmados por el funcionario que realizaba la preintervención antes de realizar el pago. **[Apartado a.2)]**

Las compras de bienes y servicios en la Oficina del Gobernador se realizaban siempre a través de los delegados compradores designados y esto ocurría sin excepciones. Por otro lado, no puede perderse de perspectiva la situación de que la Oficina del Gobernador administra la compra de bienes y servicios de la Mansión Ejecutiva que a su vez es la residencia principal de la familia del Gobernador. Los ayudantes del Gobernador pudiesen estar envueltos en la determinación de necesidades y definición de los bienes o servicios a ser adquiridos, pero con el cuidado de no interferir con el trabajo y responsabilidades de los delegados compradores. **[Apartado a.3)]**

La Oficina del Gobernador adquirió bienes y/o servicios con el propósito de utilizarlos como gastos de representación, sin embargo los auditores señalan que la partida se utilizó indebidamente reflejando un gasto irreal en dicha cuenta. Como hemos afirmado anteriormente la situación señalada refleja la posibilidad de un error de contabilidad menor y no una situación de ilegalidad y mal uso de fondos públicos. Por ello consideramos que todo lo relacionado a este hallazgo es una situación que no amerita ser un señalamiento principal. **[Apartado a.4)]**

Consideramos las alegaciones de la ex Gobernadora y del ex Administrador de la Oficina del Gobernador, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1.a., c. y d.1)a) y b) y 2)a), y 4.

Hallazgo 2 - Posibles violaciones a la Ley de Ética Gubernamental cometidas por la Directora de la Oficina de Compras y Almacén

- a. La funcionaria de la Oficina del Gobernador que actuó como Directora de la Oficina de Compras y Almacén del 1 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2000 tenía la responsabilidad de coordinar y supervisar las unidades de compras de la Oficina del Gobernador Propia, de la Mansión Ejecutiva y de la Oficina Central de Comunicaciones; el almacén y despacho; y la unidad de control de inventario perpetuo¹³. Supervisaba, además, las tareas realizadas por el Delegado y los subdelegados compradores, el Receptor Oficial y el Encargado de Control de Inventario. En sus funciones, ésta le respondía al Administrador.

Durante el referido período se emitieron 91 **comprobantes** por \$56,738, de los 123 **comprobantes** por \$65,955 mencionados en el **Hallazgo 1**. El examen de las compras que fueron pagadas mediante dichos **comprobantes** reveló lo siguiente:

- 1) La Directora de la Oficina de Compras y Almacén, sin autoridad en ley y sin nombramiento de Delegado o Subdelegado Comprador participó en el proceso de adquisición de 22 compras por \$17,911 pagadas mediante 21 de los 91 **comprobantes** mencionados (23 por ciento) emitidos del 6 de julio de 1998 al 14 de diciembre de 2000. En relación con dichas compras, la Directora de la Oficina de Compras y Almacén firmó la **Requisición** como solicitante y certificó 14 facturas emitidas del 10 de agosto de 1998 al 12 de diciembre de 2000 por \$12,446 pagadas a través de igual número de **comprobantes** por el mismo importe. Además, certificó como correctas las restantes ocho facturas por \$5,465 emitidas del 6 de julio de 1998 al 15 de marzo de 2000 pagadas a través de los restantes siete **comprobantes** por igual importe. En estos últimos no se encontró evidencia de que se hubiera preparado una **Requisición**. [Véase el **Hallazgo 1-a.2) y 3)**]

En el **Artículo 4 (19) del Reglamento Núm. 6** se define al comprador como la persona, funcionario o empleado autorizado por el Administrador de Servicios Generales para

¹³ Tareas detalladas en el formulario interno **OG-20 - Descripción de Puesto**.

comprar, en representación del Gobierno, y a quien se le haya expedido un nombramiento de Delegado Comprador o Subdelegado Comprador. A su vez, en el **Artículo 52 del Reglamento Núm. 6** se dispone que el comprador tendrá a su cargo la tramitación de todas las etapas de los procedimientos de adquisición a nivel de su agencia, sujeto a las normas contenidas en este **Reglamento** y en el de “Delegados Compradores” de la Administración. En el **Reglamento Núm. 7** se establecen disposiciones similares a las mencionadas.

2) Once facturas emitidas del 19 de abril de 1999 al 12 de junio de 2000 por \$8,395 pagadas a través de 10 los 21 **comprobantes** (48 por ciento) correspondían a transacciones comerciales realizadas por la Directora de la Oficina de Compras y Almacén con una compañía comercial local (Compañía Local), propiedad de la esposa de su hermano (cuñada), dedicada a la venta de artículos decorativos¹⁴, según se detalla a continuación:

a) Tres de los 10 **comprobantes** (30 por ciento) con los que se pagaron igual número de facturas por \$748 se emitieron a nombre de la Compañía Local. De la revisión realizada a la información detallada en los **comprobantes** y en las facturas pagadas determinamos que:

- El número de seguro social patronal de la Compañía Local correspondía al número de seguro social individual de la cuñada.
- De acuerdo con la dirección física, la compañía estaba localizada en el área de Guaynabo. En una visita realizada por nuestros auditores a la dirección indicada, no pudimos localizar la Compañía Local en la misma.
- En el Archivo de Corporaciones y en el Registro de Marcas del Departamento de Estado no aparece registrado el nombre de la Compañía Local.

¹⁴ Se adquirieron los siguientes artículos: cajas para regalos, candelabros, lámparas decorativas, artículos para baño y juguetes, entre otros.

- La factura pagada en uno de los tres **comprobantes** por \$296 fue emitida por una compañía localizada en los Estados Unidos. En dicha factura se indicó que los artículos fueron vendidos a la Compañía Local. Se indicó, además, que los artículos se facturaron y enviaron a una dirección residencial en el área de Guaynabo. Sin embargo, esta dirección era distinta a la dirección identificada en los **comprobantes** correspondientes a la Compañía Local. El cheque emitido para este **comprobante** reflejó que el mismo fue depositado en una cuenta corriente de un banco comercial de Puerto Rico. Surge de la investigación de nuestros auditores que:
 - El nombre de la cuñada aparece como Único Dueño Primario de la Compañía Local.
 - El número de seguro social patronal e individual era el mismo que aparecía en los **comprobantes** pagados a la Compañía Local.
 - La dirección en la que se facturaron y enviaron los artículos adquiridos corresponde a la residencia de la cuñada.
- b) Los restantes siete **comprobantes** por \$7,647 se emitieron a nombre de compañías extranjeras. Sin embargo, de las facturas pagadas a través de seis de éstos por \$6,641 se desprende que la entrega de los artículos vendidos por estas compañías también se enviaron a la dirección residencial de la cuñada. Además, las facturas pagadas en tres de los seis **comprobantes** por \$4,692 reflejaban que los artículos se vendieron a la Compañía Local.
- c) No se encontró evidencia de que los artículos adquiridos fueran entregados a la Oficina del Gobernador.

En las declaraciones juradas tomadas por nuestros auditores a las funcionarias de la Oficina del Gobernador testificaron no haber participado en el proceso de adquisición de las compras pagadas a través de los 10 **comprobantes** comentados anteriormente.

Testificaron, además, no reconocer como proveedores de la Oficina del Gobernador a la Compañía Local y a las compañías extranjeras. Además, una de las funcionarias reconoció el primer nombre de la dueña de la Compañía Local como el de la cuñada de la ex Directora de la Oficina de Compras y Almacén, aunque indicó desconocer los apellidos de ésta.

En el **Artículo 3.2(c) y (h) de la Ley Núm. 12** se dispone que:

Ningún funcionario o empleado utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.

Ningún funcionario público podrá intervenir en forma alguna en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga un conflicto de intereses.

En el **Reglamento de Ética Gubernamental**, según enmendado, emitido el 20 de noviembre de 1992 por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, se establece, entre otras cosas, que todo servidor público deberá:

Evitar tomar cualquier acción, esté o no específicamente prohibida por este Reglamento, que pueda resultar en o crear la apariencia de:

Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado. (Énfasis Suplido) [Artículo 6(A)1]

Dar trato preferencial a cualquier persona, salvo justa causa. [Artículo 6(A)2]

Perder su completa independencia o imparcialidad. (Énfasis Suplido) [Artículo 6(A)4]

Tomar una decisión fuera de los canales oficiales. [Artículo 6(A)5]

Promover una acción oficial sin observar los procedimientos establecidos.
[Artículo 6(A)7)]

Evitar utilizar su posición oficial para fines privados, político - partidistas o para otros fines no compatibles con el servicio público. [Artículo 6(F)]

Cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas que le puedan ser aplicables en el desempeño de sus funciones oficiales. [Artículo 6(H)]

En el **Artículo 8(C)** del mencionado **Reglamento** se dispone, además, que:

Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios, salvo que esté autorizado, expresa o implícitamente, por ley.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** propiciaron el uso indebido de fondos públicos en beneficio de un miembro de la unidad familiar de la Directora de la Oficina de Compras y Almacén.

La Directora de la Oficina de Compras y Almacén actuó en expresa violación a las leyes y los reglamentos aplicables a sus funciones oficiales. Los funcionarios que actuaron como Director de la División de Finanzas y Administrador durante el período de julio de 1998 a diciembre de 2000 no cumplieron con su responsabilidad de velar por la corrección y legalidad de las transacciones pagadas. Tampoco los funcionarios que se desempeñaron como Administrador supervisaron adecuadamente dichas operaciones.

Esta Oficina refirió al Secretario de Justicia y a la Oficina de Ética Gubernamental las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** de este **Hallazgo**, en cartas del 18 de octubre de 2006, para las acciones correspondientes.

En la carta del Administrador, éste nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Desconocemos la razón, si alguna que tuviera la administración del ex Gobernador... para no investigar y procesar a los funcionarios implicados en estas posibles violaciones. La política administrativa de este gobierno es cumplir fielmente con todas las disposiciones de Ley y de administrar y seguir con rigurosidad todos los procesos relacionados con las compras.

En la carta del ex Administrador de la Oficina del Gobernador, éste nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Rechazamos este hallazgo ya que la mera firma de requisiciones como solicitante no implica la participación en el proceso de compra sino la descripción de una necesidad de la compra de un bien o servicio. El proceso de compra comienza con la autorización de la compra de parte del Administrador. Como solicitante la funcionaria tenía la obligación de certificar la factura de los bienes o servicios recibidos por esta funcionaria. Esto es un procedimiento normal dentro de todos los parámetros legales y reglamentario. En cuanto a los documentos donde no se encontró evidencia cabe recordar que los exámenes realizados por la Oficina del Contralor fueron hechos en un momento en que los documentos no estaban bajo la custodia de funcionarios de nuestra administración, por lo que no se pueden hacer responsables por la falta de algún documento. **[Apartado a.1)]**

La Directora de Compras y Almacén no participó en los procesos de compras de los bienes y servicios adquiridos en la Oficina del Gobernador, ni tampoco participó en la selección de los suplidores. Esa función la realizaban las delegadas o subdelegadas compradoras lo cual es un proceso normal y dentro de los parámetros de ley y reglamentos. Las alegadas compras realizadas a través de lo que el informe se refiere como la “cuñada” de la Directora de Compras y Almacén ocurrieron sin la intervención directa o indirecta de dicha funcionaria, tampoco la funcionaria obtuvo beneficio alguno de estas compras. Consideramos que las imputaciones sobre posibles violaciones éticas de parte de la Directora de Compras y Almacén no son aplicables bajo las circunstancias aquí expuestas. **[Apartado a.2)]**

Consideramos las alegaciones del ex Administrador de la Oficina del Gobernador, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1.d.1)a) y 2)b), 4 y 5.

Hallazgo 3 - Otra posible violación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la utilización indebida de fondos públicos para sufragar gastos relacionados con una actividad privada celebrada en La Fortaleza

- a. La Fortaleza, también conocida como el Palacio de Santa Catalina, es la estructura oficial que constituye la Oficina Ejecutiva y la residencia oficial del (de la) Gobernador(a) de Puerto Rico. En la misma se realizan actividades y agasajos de carácter protocolar como parte de los deberes y las funciones que tiene asignados el (la) Gobernador(a).

El miércoles 10 de septiembre de 2003 (día laborable) se celebró la boda de la Gobernadora de Puerto Rico en los predios de La Fortaleza. Según información suministrada por la Administradora de la Oficina de la Gobernadora mediante carta del 23 de enero de 2004 y la reseñada en la prensa escrita, la ceremonia nupcial se celebró en horas del mediodía en el Salón Trono, seguida de un almuerzo para la familia inmediata en el Comedor Estado. Luego se efectuó una recepción a la cual asistieron miembros del Gabinete del Gobierno, legisladores, alcaldes y amigos de la pareja. Finalmente, en horas de la tarde se abrieron los portones de la Fortaleza para el público en general. El examen sobre el uso de propiedad y fondos públicos en dicha actividad reveló lo siguiente:

- 1) La Oficina de la Gobernadora desembolsó \$3,470 de fondos públicos el 16 de septiembre (\$1,050) y el 11 de diciembre de 2003 (\$2,420) para sufragar los gastos de alquiler de cuatro carpas y la contratación de 22 mozos adicionales que trabajaron en la referida actividad, en lugar de requerir que los mismos fueran sufragados de los fondos privados de los contrayentes.

Mediante carta del 23 de enero de 2004, la Administradora de la Oficina de la Gobernadora estableció que los gastos de la boda fueron asumidos y sufragados en su totalidad y en su carácter privado por la Gobernadora y su esposo, por lo cual se certificaba que la actividad había sido sufragada con fondos privados. En la referida carta también se indicó que se instalaron unas carpas en el área de los jardines a un costo de \$1,050 y se incorporaron 22 mozos adicionales como regularmente se hace en

La Fortaleza para actividades que sobrepasan el número usual de personas a un costo de \$2,420¹⁵. Entendemos que ambos desembolsos debieron ser asumidos en su totalidad con fondos privados como los demás gastos, ya que dicha actividad no cumplía con un fin público y fue catalogada como una de carácter privado.

En la **Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** se establece que:

Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

La situación comentada propició el uso indebido de fondos públicos y limitó los recursos disponibles de la Oficina para atender otras necesidades.

Los funcionarios que se desempeñaron como Administrador y Director de Finanzas de la Oficina de la Gobernadora a septiembre de 2003 se apartaron de lo dispuesto en la ley y no velaron por el cumplimiento de la mencionada disposición reglamentaria.

En la carta de la ex Gobernadora, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Rechazamos el Hallazgo pues confunde la relación de eventos acontecidos el 10 de septiembre de 2003 y la naturaleza particular de los mismos. Ese día la Gobernadora contrajo nupcias en la Mansión Ejecutiva. La actividad, una privada, fue sufragada con fondos privados, al amparo de la función dual que el propio Contralor ha reconocido a La Fortaleza como Oficina Ejecutiva del Gobernador y su residencia oficial. Por el interés que el evento generó, concluido el acto privado, los portones de La Fortaleza fueron abiertos para brindar acceso a la ciudadanía a los jardines. Dicha actividad fue igualmente sufragada con fondos privados. Pero, como en toda actividad que se abre al pueblo en forma masiva, se instalaron carpas y asignaron mozos para atender a la ciudadanía. Esto conllevó un gasto legítimo de fondos públicos.

¹⁵ A razón de \$110 por cada mozo.

Consideramos las alegaciones de la ex Gobernadora, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1.b. y d.1)a), 2 y 4.

Hallazgo 4 - Incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 5 del 30 de marzo de 2001

- a. Mediante la **Ley Núm. 243 del 30 de agosto de 2000**, se dispuso establecer en Puerto Rico el denominado sistema *Daylight Saving Time* establecido en el territorio federal de Estados Unidos para extender o reducir el horario diario bajo la premisa de aprovechar adecuadamente la luz solar como fuente de energía y de ahorrar en el consumo de electricidad. El 30 de marzo de 2001, mediante la aprobación de la **Ley Núm. 5**, se eximió al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de las disposiciones federales de la **Ley Núm. 243** debido a que no parecía haber un estudio que reflejara cuántos millones de dólares se ahorrarían los puertorriqueños en el consumo de energía, ni el impacto del cambio de tal horario en la economía y la sociedad puertorriqueña. Además, en la referida **Ley** se ordenaba a la Oficina del Gobernador a crear una Comisión Especial que realizara un estudio sobre la viabilidad de adoptar en Puerto Rico un sistema de ahorro de luz solar. Dicha Comisión tenía la responsabilidad de rendir un informe a la Asamblea Legislativa en el término de un año a partir de la fecha de aprobación de dicha medida.

El Asesor Legal de la Oficina del Gobernador le informó a nuestros auditores, mediante entrevista el 26 de marzo de 2004, que no se creó la referida Comisión y en su lugar se utilizó al Comité Asesor de Energía (CADE)¹⁶, adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Este Comité tenía, entre otras funciones, el asesorar al Gobernador en la búsqueda creativa de estrategias y soluciones al problema energético en Puerto Rico. El examen efectuado sobre el cumplimiento con esta **Ley** reveló lo siguiente:

¹⁶ El CADE es un organismo creado por la **Ley Núm. 78 del 26 de julio de 1996 (Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993)** y comenzó sus funciones en junio de 1997. Este Comité estaba compuesto por nueve miembros, de los cuales seis son funcionarios de diferentes agencias del Gobierno (Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Departamento de Asuntos al Consumidor, Junta de Planificación de Puerto Rico, Administración de Asuntos de Energía, Junta de Calidad Ambiental y Universidad de Puerto Rico) y los restantes tres son miembros ciudadanos.

- 1) El CADE sometió el informe a la Asamblea Legislativa el 3 de junio de 2004, en lugar del 1 de abril de 2002. Esto representó una tardanza de dos años y dos meses después de la fecha en que se debió someter. En entrevista realizada el 21 de junio de 2004 el Secretario del CADE le informó a nuestros auditores que no fue hasta junio de 2003 que un Asesor de la Gobernadora¹⁷ le hizo el acercamiento vía telefónica para que dicho Comité realizara el mencionado estudio. Indicó, además, que el mismo se realizó entre noviembre de 2003 y enero de 2004 y se entregó a la Oficina del Gobernador el 26 de febrero de 2004. También indicó que el referido informe se entregó más tarde a la Asamblea Legislativa debido a que la Oficina del Gobernador les recomendó reevaluar el mismo antes de enviarlo.
- 2) En el informe no se incluyeron las ventajas ni el efecto social, cultural y civil que tendría el adoptar el sistema de ahorro de luz solar en Puerto Rico, según lo requerido en la **Ley**.

En la entrevista mencionada el Secretario del CADE le informó a nuestros auditores que dicha información no fue incluida en el informe debido a que dicho Comité se encargaba exclusivamente de evaluar al área energética y que desconocía qué persona de la Oficina del Gobernador tenía a su cargo esos aspectos. En entrevista realizada el 15 de octubre de 2004 el Asesor de Permisología y Ambiente de la Oficina del Gobernador le informó a nuestros auditores que desconocía por qué en el informe no se incluyó la información requerida. Además, indicó que la Oficina del Gobernador no evaluó el informe final sometido por el CADE, ya que entendían que de acuerdo con lo establecido en la **Ley** el Comité era el responsable de preparar y enviar el referido informe a la Asamblea Legislativa.

En el **Artículo 3 de la Ley Núm. 5** se dispone lo siguiente:

Se ordena a la Oficina de la Gobernadora a crear una comisión especial que sería responsable de rendir un informe a la Asamblea Legislativa en el término de un (1) año a partir de la fecha de la aprobación de esta medida sobre la viabilidad de adoptar en Puerto Rico un sistema de ahorro de luz solar.

¹⁷ Éste era el Asesor en Permisología y Ambiente. Dicho funcionario comenzó en la Oficina de la Gobernadora en enero de 2002.

El informe debe incluir las ventajas y desventajas de adoptar dicho sistema en Puerto Rico. Además, debe incluir su efecto social, económico, cultural y civil.

Las situaciones comentadas limitaron a la Asamblea Legislativa de contar oportunamente con el informe y de tener todos los datos necesarios para realizar una evaluación completa sobre la viabilidad de adoptar en Puerto Rico un sistema de ahorro de luz solar.

La situación comentada obedeció a que la Gobernadora no cumplió con su responsabilidad de velar por que el informe se realizara dentro de la fecha establecida y con toda la información exigida en la referida Ley.

En la carta de la ex Gobernadora, ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Rechazamos el Hallazgo por constituir una incursión indebida de la Oficina del Contralor en procesos de elaboración y discusión de política pública, ajenos a su responsabilidad relacionada al uso de fondos públicos. La Ley 243 de 2000 pretendió imponer un sistema de ajuste de horario ajeno a la realidad social, económica y climática de Puerto Rico. La propia Legislatura se rectificó al aprobar la Ley 5 de 2001 dejando lo anterior sin efecto y encomendando la preparación de un informe sobre el tema. Aunque con tardanza, el informe fue sometido a la Legislatura. La ausencia de acción posterior por parte del cuerpo legislativo es demostrativa que el asunto fue debidamente atendido por el Ejecutivo y el Legislativo. Reiteramos, además, que el señalamiento del Contralor no cuestiona el manejo de fondos públicos.

Consideramos las alegaciones de la ex Gobernadora, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 3 y 6.

ANEJO 1

OFICINA DEL GOBERNADOR
FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE
EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 1998 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Sila M. Calderón	Gobernadora	2 ene. 01	31 dic. 03
Hon. Pedro J. Rosselló González	Gobernador	1 jul. 98	1 ene. 01
Lic. César Miranda Rodríguez	Secretario de la Gobernación	3 ene. 01	31 dic. 03
Sr. Ángel Morey Santiago	”	1 jul. 98	31 dic. 00
Sr. Rafael Rodríguez Aguayo	Secretario de Organización y Política Gubernamental	1 jul. 98	31 dic. 00 ¹⁸
Sra. Griselle M. Pagán Roche	Ayudante Especial de la Gobernadora - Propia	21 feb. 01	31 dic. 03
Vacante	”	3 ene. 01	20 feb. 01
Sra. María de los A. Rivera Rangel	Ayudante Especial del Gobernador - Propia	1 jul. 98	31 dic. 00
Sra. Giomar de Jesús Marrero	Ayudante Especial de la Gobernadora a Cargo de la Oficina de la Primera Dama	3 ene. 01	31 dic. 03
Vacante	Ayudante Especial del Gobernador a Cargo de la Oficina de la Primera Dama	1 dic. 00	31 dic. 00
Sra. Annabel Guillén Casañas	Ayudante Especial del Gobernador a Cargo de la Oficina de la Primera Dama	1 jul. 98	30 nov. 00

¹⁸ Este puesto se eliminó debido al cambio de Gobierno que hubo a partir de enero de 2001.

Continuación ANEJO 1

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Iván Álvarez Mercado	Director Asuntos de la Mansión Ejecutiva	3 ene. 01	31 dic. 03
Sra. Irma I. Rodríguez Nieves	Directora Asuntos de la Mansión Ejecutiva	1 jul. 98	31 dic. 00
Lic. William Vázquez Irizarry	Asesor Legal de la Gobernadora	1 ene. 02	31 dic. 03
Lic. Carlos Sánchez La Costa	”	3 ene. 01	31 dic. 01
Lic. Bernardo Vázquez Santos	Asesor Legal del Gobernador	1 jul. 98	31 dic. 00
Sr. Fulgencio Correa Gutiérrez	Administrador de la Oficina de la Gobernadora	9 ene. 01	31 dic. 03
CPA Eduardo Ramírez Flores	Administrador de la Oficina del Gobernador	1 oct. 00	31 dic. 00
Sr. Héctor M. Bonilla Vázquez	”	1 jul. 98	30 sep. 00
CPA Pedro A. Ramos Rosario	Director de la División de Finanzas	17 dic. 02	31 dic. 03
CPA Waldemar Rivera Santiago	”	1 jul. 02	16 dic. 02
Sra. Carmen D. Suárez de Dávila	Directora de la División de Finanzas	1 dic. 01	30 jun. 02
CPA Iris M. Dosal Gautier	”	16 ene. 01	30 nov. 01
Vacante	Director de la División de Finanzas	2 ene. 01	15 ene. 01
Sr. Miguel A. López del Valle	”	1 oct. 00	31 dic. 00
CPA Eduardo Ramírez Flores	”	1 jul. 98	30 sep. 00
Sr. Robin Ortiz González	Director de la Oficina de Compras y Almacén	9 jul. 02	31 dic. 03
Sr. Juan Vázquez López	”	17 dic. 01	8 jul. 02

Continuación ANEJO 1

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Jorge Malavé Díaz	Director de la Oficina de Compras y Almacén	1 ene. 01	16 dic. 01
Sra. Carmen Espinet Ortiz	Directora de la Oficina de Compras y Almacén	1 jul. 98	31 dic. 00 ¹⁹

¹⁹ Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2000 ocupó el puesto de Asesora Auxiliar en Administración a cargo de la Oficina de Compras y Almacén.